

MARÍA JORQUI AZOFRA

Investigadora en Bioética y Bioderecho

ANA MARÍA MARCOS DEL CANO (COORD.); *Bioética, Filosofía y Derecho*, Melilla, Aldaba 32, Centro Asociado de la UNED de Melilla, 2004.

La lectura de esta obra nos ayuda a comprender por qué es importante la aportación que puede hacerse desde el mundo jurídico, —sobre todo, filosófico-jurídico—, al debate social generado en torno a los recientes avances de las ciencias médicas y biológicas. Pues, las graves implicaciones morales de los problemas que plantean las nuevas situaciones sociales derivadas de estos avances, sitúan al jurista ante la dificultad de hallar los valores y principios que puedan ser generalmente admitidos como orientaciones básicas para el juicio ético de los progresos científicos y tecnológicos en el campo de las citadas ciencias.

Así es, hoy se está adquiriendo plena conciencia sobre la necesidad de inscribir todo desarrollo biotecnológico en un proceso de humanización. De ahí que resulte preciso averiguar los criterios en virtud de los cuales sea posible discernir qué aplicaciones biotecnológicas favorecen el bienestar de la humanidad y cuáles, en cambio, suponen daños muy graves para algunos de los bienes o intereses básicos de la misma. Tarea ésta en la que se hallan embarcados los autores de esta obra. Los cuales no están interesados en dar pábulo a una enemistad con el progreso biotecnológico, sino en asegurarse de sus posibles riesgos, a fin de adoptar las oportunas precauciones que impidan un desliz a partir del cual los avances técnico-científicos puedan aparecer como un camino sin retorno en el intento de ga-

rantizar los derechos humanos, pauta interpretativa primera en su objetivo propuesto.

En este sentido se pronuncia B. De Castro Cid, quien nos insta a buscar los principios que pueden ser asumidos como guía para contrastar el nivel de corrección de las diversas aplicaciones biotecnológicas, en el campo de los derechos humanos. Ya que éstos son hoy generalmente aceptados como supremo referente ético de toda la humanidad. En su estudio desarrolla un breve repaso de la influencia que tales aplicaciones pueden tener sobre las expectativas de realización de algunos derechos. Invitándonos a reflexionar sobre su capacidad orientadora en el ámbito de dichas aplicaciones biotecnológicas, pero sin que olvidemos, al propio tiempo, la importancia que tiene, en los procesos de valoración ética, la ponderación de otras directrices de carácter social, cultural, científico o técnico. Finalmente, el autor nos sugiere interesantes conclusiones, —a modo de núcleo inicial de un futuro código fundamental de principios ético-jurídicos de orientación—, que él mismo llega a sintetizar en un único criterio: «El interés o bien objetivo de los hombres, como individuos y como humanidad es el principio supremo y definitivo para la valoración ético-jurídica de cualquier actuación biotecnológica».

Claro que no siempre resulta fácil esclarecer la preferencia que ha de atribuirse a las exigencias de los diferentes derechos implicados en la problemática que emerge en torno a los avances de esta etapa actual de desarrollo biotecnológico. Por ejemplo, como viene a afirmar A. E. Pérez Luño, la aplicación de las técnicas informáticas en el ámbito sanitario está suponiendo, hoy en día, innegables ventajas para el avance de la investigación científica, así como para la mejora de la política de detección precoz y tratamiento preventivo de enfermedades; esto es, para promover el desarrollo del derecho a la salud. Pero, al mismo tiempo, la creación de redes de comunicaciones electrónicas, —tanto intra como extrahospitalarias—, a través de las cuales circulan datos relativos a la salud de los ciudadanos, constituye una amenaza para su derecho a la intimidad. ¿Cómo impedir que el intercambio electrónico de tales datos, —ineludible para favorecer el desarrollo del derecho a la salud de los ciudadanos—, se traduzca en un asalto tecnológico de su intimidad, así como del resto de sus derechos y libertades? La propuesta de solución del autor parece ir encaminada hacia el establecimiento de un equilibrio entre el flujo de informaciones preciso para el funcionamiento de las sociedades del presente, con la garantía de privacidad de los ciudadanos. Nos recomienda, por tanto, que consideremos insuficientes los

planteamientos puramente defensivos frente a la tecnología informática. Ya que no se logra alcanzar dicho equilibrio impidiendo el almacenamiento o el intercambio electrónico de informaciones. Conformar un orden político basado en la equilibrada participación social en los procesos de información, —que definen el ejercicio del poder en nuestras sociedades informatizadas—, exige articular una protección de datos personales. Asimismo, es preciso, al objeto de proteger a las personas de las amenazas que para el disfrute de sus libertades dimanan de ciertos usos de las nuevas tecnologías, garantizarles la facultad de conocer, acceder y controlar las informaciones que les conciernen. En suma, debe reconocérseles el derecho a la libertad informática y a la facultad de autodeterminación informativa.

Tampoco es fácil sopesar la capacidad orientadora de los principios bioéticos fundamentales implicados en la problemática asociada a las terapias génicas. De ahí el encomiable esfuerzo de I. De Miguel por ayudarnos a comprender, en lo que se refiere a la aplicación de las terapias génicas sobre la línea somática, por qué una mínima ponderación de los principios de autonomía, justicia y beneficencia, puede llevarnos a sostener el rechazo de su prohibición generaliza. El autor nos recuerda que estas terapias afectan solamente al sujeto que se somete a ellas. Luego, apostar por su estricta prohibición podría verse como una intromisión inaceptable en la esfera de la libertad individual, «como una conducta frontalmente contraria a los postulados del principio de autonomía». También nos indica los logros obtenidos, a partir de estas técnicas, en los últimos años. Por lo que seguir con un desarrollo adecuado de las mismas puede suponer, a largo plazo, un gran ahorro de recursos para nuestros sistemas sanitarios. Finalmente, nos señala que la renuncia a esta línea de investigación podría constituir un grave atentado contra el principio de beneficencia, pues, hay algunas patologías que sólo pueden ser tratadas a través de estas técnicas. Distinta consideración merece, como dice el autor, la aplicación de las técnicas génicas sobre la línea germinal, ya que a pesar de las innegables ventajas que prometen, se desconoce, aún, los efectos que podrían tener en el futuro para la especie humana.

Precisamente, como pone de manifiesto N. Martínez Morán, es la Humanidad entera, presente y futura, la que, hoy más que nunca, se ve afectada por las consecuencias de la actividad científica y tecnológica. Por ello, debe ser la Comunidad Internacional políticamente organizada la que tiene que regular las condiciones y el alcance del derecho a la libertad de investigación, para que, «en todo momento, tanto en la teoría como en la práctica, se respete la dignidad del

hombre, no sólo en su estadio individual sino también colectivo». Límite éste que, según el autor y la opinión unánime de la doctrina, no ha de sobrepasar la libertad de investigación. En efecto, de las observaciones realizadas por el citado autor en su estudio se desprende la idea de que no hay mejor luz para iluminar el amplio campo de las investigaciones y prácticas biomédicas, que la que surge del respeto a la dignidad humana. Éste es el principio axial que debe servir de parámetro para la regulación de los fenómenos bioéticos. Constituye el referente ético esencial desde el que ha de juzgarse las distintas aplicaciones biotecnológicas. Sin embargo, hemos de tener presente la problemática inherente a este respecto. Pues, si bien existe coincidencia por parte de la doctrina en el momento de afirmar la superior validez de este postulado, de tal coincidencia no resultan despejados sin más los interrogantes que surgen de su aplicación fáctica. De ello es plenamente consciente el autor. De ahí que sus reflexiones no se reduzcan simplemente a considerar la dignidad humana y el respeto a los Derechos Humanos como único límite a las investigaciones biomédicas. Trata de sumergirnos en los entresijos que encierra el concepto mismo de dignidad humana. Nos plantea dicho concepto, tanto desde el punto de vista genérico como en las situaciones individuales de la casuística, con el propósito de que podamos encontrar luz para afrontar nuestra propia respuesta a la cuestión de si puede éticamente hacerse todo lo que técnicamente es posible; esto es, a fin de que podamos ahondar en la reflexión sobre el impacto, tanto positivo como negativo, de las investigaciones médicas sobre la dignidad humana.

No obstante, parece inevitable que la disparidad de valoraciones acaezca cuando, en cada caso concreto, hay que determinar lo que es conforme o contrario a las exigencias básicas de la dignidad humana. Su aplicación concreta no puede dejar de plantearnos múltiples interrogantes, cuyo cierre no es fácil en muchos casos. Por ejemplo, la doctrina coincide a la hora de considerar que el uso terapéutico de células troncales somáticas no lesiona la dignidad de la condición humana. El disenso surge, como así nos lo pone de manifiesto M. Vidal, con ocasión del uso de las células troncales embrionarias. Según este autor, la «razón utilitarista» es uno de los argumentos que, con mayor frecuencia, se invoca a favor del uso de estas células. Al ponderarse las posibles ventajas del uso terapéutico de las mismas (curación de enfermedades como el Parkinson, el Alzheimer, la diabetes, etc.) la balanza se inclina a favor de este procedimiento. Al propio tiempo hay quienes justifican éticamente el uso de las células troncales embrionarias afirmando que el embrión así producido no tiene

propriadamente el estatuto antropológico de embrión humano. Postura con la que la Iglesia Católica no puede estar de acuerdo, pues es contraria a toda intervención que tenga como fin o como medio servirse de embriones humanos a los que considera con toda la dignidad debida a la condición humana. Para M. Vidal la razón terapéutica no está por encima de esta dignidad. Y, en su opinión, «es precisamente esa dignidad humana la que no es asumida ni respetada en el uso terapéutico de las células troncales embrionarias».

También recalcan las dudas que suscita la aplicación concreta de este referente ético esencial, los autores que nos introducen en el debate sobre la eutanasia. Por ejemplo, A. Ollero nos invita a reflexionar sobre la relación entre dignidad y autonomía, dado el notable protagonismo que acabará asumiendo, en la consumación de la eutanasia activa, la presencia inevitable del otro. Considera que «es la dignidad de la persona humana la que sirve de fundamento al libre desarrollo de su personalidad. Es la dignidad la que marca al otro un ámbito de intangibilidad, vetando todo intento de condicionamiento heterónimo». Relación que podría acabar invirtiéndose a causa de la progresiva afirmación en el ámbito sanitario del principio de autonomía. Nos advierte de las consecuencias que supondría que el reconocimiento efectivo de la dignidad dependiera de la capacidad de expresar la propia autonomía. Pues, lo digno, en ese caso, sería respetar esa autodeterminación, «por lo que —“a contrario”— la incapacidad de expresarla dejaría en manos de terceros la apreciación heterónoma de si la calidad de esa vida la hace digna de ser conservada». Por su parte, A. M. Marcos del Cano nos dice que sí parece haberse logrado un cierto consenso a la hora de considerar que la dignidad en el morir implica el no sometimiento al encarnizamiento terapéutico. «La dificultad surge cuando a esta situación se llega por diferentes vías: unos, abogan por adelantar el momento de la muerte —eutanasia—; otros, en cambio, son partidarios de acudir a cuidados paliativos —ortoeutanasia, eutanasia lenitiva— o simplemente dejar morir». Según la autora, las principales razones alegadas para la justificación de la eutanasia radican en el principio de la autonomía individual. Mas uno de los problemas que se presenta a este respecto es la dificultad que entraña el autenticar la verdadera voluntad del enfermo. El sufrimiento derivado de la enfermedad hace que en algunos casos el paciente cuente con una autonomía reducida para expresar un consentimiento válido jurídicamente. Por otra parte, el que debe practicar la eutanasia no es un mero «agente pasivo», sino que es un sujeto que debe «interpretar» los deseos del enfermo. Para la autora el abordar la legislación sobre

la eutanasia tiene que pasar por una legislación sobre los cuidados paliativos. Por ello, nos sumerge en el estudio de la legislación belga, pues, en ella se recoge la realidad de la ayuda a morir desde la atención integral al paciente terminal, ofreciéndole, por un lado, la posibilidad de los cuidados paliativos y sólo después de que hayan sido aplicados, se podrá solicitar la eutanasia.

Asimismo, J. Ayllón expresa una similar preocupación cuando nos dice que la problemática en este ámbito se centra no tanto en el logro de unos principios uniformes y universales, sino en la capacidad de los mismos para resolver los conflictos que se están produciendo. De las consideraciones realizadas en su estudio deducimos que, efectivamente, existe una base moral común a la que nuestro momento histórico no está dispuesto a renunciar, es el reconocimiento de la dignidad del hombre y sus derechos. Éste debe ser el criterio determinante de la bondad o maldad ética de las actuaciones humanas llevadas a cabo en este campo bioético. Mas el desasosiego surge al comprobar cómo la aplicación de este criterio, cuya vigencia universal no se discute, produce toda una serie de incógnitas de imposible reduccionismo apriorístico y general. Esta dificultad nos la pone de manifiesto el autor al delimitarnos los conflictos abordados por el Tribunal Constitucional en este campo (interrupción del embarazo, la esterilización de incapaces y utilización de embriones) Nos advierte, en suma, de cómo los jueces se enfrenten en muchas ocasiones a los denominados por la doctrina «casos difíciles». El problema, por tanto, ya no es sólo del teórico del derecho que debe reflexionar sobre la incidencia de los fenómenos bioéticos en esta ciencia, sino también del juez que debe resolver los conflictos que se le presentan aún cuando no exista una ley específica para el caso concreto.

Otro de los asuntos tratados en esta obra nos expone las razones que explican por qué el feminismo no puede permanecer indiferente frente a las técnicas de reproducción asistida. F. Puigpelat Martí nos muestra esas razones sirviéndose de un esquema cronológico, que toma como punto de referencia el estado de la cuestión en Norteamérica. Observamos, así, que si bien en los años setenta dichas técnicas se veían, desde la perspectiva liberal, como un bien para las mujeres, en los ochenta, sin embargo, se cuestionaba la capacidad de tales técnicas para favorecer la liberación femenina. Es más, se criticaba a la mujer estéril que las utilizaba alegándose que tenía una falsa conciencia y que sometiéndose a las mismas ayudaba a perpetuar los estereotipos de la cultura patriarcal. En los últimos tiempos, las posiciones feministas creen que tales técnicas pueden servir para

la liberación de las mujeres si son ellas las que las controlan; si son las propias afectadas las competentes para decidir sus propios proyectos de vida personales. La autora nos anima a dirigir nuestros esfuerzos hacia la transformación de los contextos sociales existentes, a fin de acabar con la situación de subordinación de la mujer.

Actualmente, sí que podemos observar un cambio importante en el terreno de la sanidad. El tradicional esquema autoritario y vertical —en el que el médico desempeñaba el papel de «tutor» que determinaba cuál era el bien del enfermo «desvalido»—, se ha transformado en otro tipo de relación democrática y horizontal. Se pasa de un modelo erigido sobre el principio de beneficencia-paternalista, a otro basado en el consentimiento informado, que es la forma en que la libertad y el principio de autonomía personal se ha ido abriendo paso en el campo de las relaciones médico-paciente. A esto se añade, como señala M. Casado, que el concepto mismo de salud haya evolucionado desde una concepción centrada en la ausencia de enfermedad, a otra que pivota sobre la idea del bienestar del sujeto. Lo que implica que sea el sujeto interesado quien pueda determinar su estado de salud. Según la autora, el alcance de este cambio de planteamiento aún no ha terminado de manifestarse, «pero la primera de todas las consecuencias extraíbles —la más evidente y la más ‘revolucionaria’ en el mundo sanitario—, ha sido desplazar el centro de decisión del médico al paciente: de la beneficencia a la autonomía».

En efecto, la defensa del principio de autonomía personal parece del todo razonable. Pero las exigencias del mismo, —que se traducen, básicamente, en el reconocimiento de la libre decisión individual sobre los propios intereses— no debe abocarnos a un individualismo de corte insolidario. Por ejemplo, cabe preguntarse acerca de la carga de responsabilidad futura que conlleva el que los progenitores puedan decidir libremente sobre las intervenciones eugenésicas a realizar para mejorar la dotación genética de sus futuros descendientes. ¿Las prácticas eugenésicas deberían poder adoptarse libremente por los individuos afectados sin ningún tipo de limitación?; ¿han de circunscribirse al ámbito privado?; ¿deben plantearse tales prácticas como un asunto de salud individual?... Parece que la frontera para la aceptación ética de estas prácticas radica en la finalidad eugenésica con que se usan. Así, cuando se utilizan para la eliminación de genes deletéreos, —de eugenesia negativa, por tanto—, la doctrina coincide en considerarlas como éticamente aceptables. Sin embargo, cuando son utilizadas con fines de eugenesia positiva; esto es, para perseguir la proliferación de genes deseables, surgen las discrepancias, siendo un sector mayoritario de la doctrina el que

apoya su consideración como éticamente inaceptables. Precisamente, como expresa J. Delgado Pinto, la pregunta central en torno a la que gira el ensayo de Habermas —*El futuro de la naturaleza humana ¿Hacia una eugenesia liberal?*— es la de si la eugenesia liberal es moralmente aceptable o rechazable, si las intervenciones eugenésicas se deben permitir libremente o si debieran someterse a alguna regulación. Es de agradecer la claridad y el orden con que el autor nos expone, tras resumir los caracteres de la filosofía moral de Habermas, las tesis del mismo sobre la cuestión de las intervenciones genéticas con fines eugenésicos. A partir de las cuales puede inferirse que, según la manera que tiene el filósofo alemán de entender la moralidad, no es posible un argumento moral directo que apoye la limitación de las intervenciones modificativas de la herencia genética humana. Este apoyo sólo resulta de una argumentación indirecta: «el de que la manipulación genética, salvo cuando se emplea con fines curativos, amenaza con alterar la auto-compresión ética de la especie que sirve de sustento a nuestra forma de vida moral, es decir, amenaza la comprensión de nosotros mismos como seres autónomos, responsables de nuestras propias decisiones, y, en ese aspecto, esencialmente iguales». Según Delgado Pinto, si seguimos este argumento, surge la crucial cuestión de «por qué hemos de querer la forma de vida moral, esa forma de vida en la que tienen sentido los juicios, actitudes y conductas morales». La respuesta, en su opinión, no puede venir de la moral misma, tal como la entiende esa filosofía.

Observamos, por consiguiente, que junto a los grandes beneficios que los avances de las ciencias médicas y biológicas suponen para la humanidad, se presentan, asimismo, las incertidumbres sobre los problemas potenciales que afectan a la propia especie humana. Por esta razón, no resulta extraño que el Derecho se vea retado por la propia colectividad para encontrar soluciones a los nuevos conflictos, debiendo armonizarlas con la necesidad de dar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos. Para hacer frente a dicho reto necesita que la Bioética le preste su reflexión ética multidisciplinar. También la Bioética precisará de los instrumentos de aquél para hacerse efectiva y garantizar la armonía en las nuevas situaciones sociales aparecidas. Las razones por las que debe darse una mutua colaboración entre ambas reflexiones nos las aclara en su estudio R. Junquera de Estéfani, tras exponernos los motivos que explican por qué es preciso el Bioderecho, y después de ofrecernos una definición del mismo. Según el autor, uno de esos motivos se basa en la necesidad de regular las relaciones y conflictos surgidos en el campo bioético. Para resolver éstos se procede, habitualmente, a comparar los principios que

están en juego estableciendo unas reglas de prioridad entre ellos que respondan a una argumentación racional. Este método jurídico de ponderar principios contrapuestos, —que se puede aplicar a los principios bioéticos—, plantea la cuestión de cómo pasar del nivel de los principios al de las reglas. En su opinión, este paso lo podemos dar a través de la juridificación de la Bioética, es decir, mediante el Derecho. «Y éste puede llevarlo a cabo a través de un doble camino: el *legislativo* y el *judicial*». Pero, ¿cómo puede conjugar la pesada maquinaria jurídica con la rapidez de cambio de los avances biocientíficos? El autor nos responde indicándonos los requisitos que ha de reunir el Bioderecho, a fin de que las nuevas situaciones creadas por tales avances no queden sin respuesta jurídica. Cumplidos aquellos, será posible «disponer de unas reglas de juego que favorezcan que la ciencia colabore en la consecución de un futuro esperanzador para el ser humano en las generaciones presentes y en las venideras».

La lectura de este libro ayuda a comprender por qué el Derecho y la Ética no pueden permanecer indiferentes ante los diversos interrogantes que surgen con ocasión de los avances de las ciencias médicas y biológicas, y por qué las respuestas a esas cuestiones deben plantearse dentro de un marco referencial ético demarcado por los parámetros de la democracia y del diálogo plural. En suma, las reflexiones de los distintos autores inducen al lector a percatarse de la necesidad de racionalidad en la argumentación ético-jurídica para poder afrontar la problemática bioética.